

RESOLUCIÓN ~~14~~ 114 DE 2011

(enero 24)

Diario Oficial No. 47.971 de 2 de febrero de 2011

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo [18](#) de la Resolución 2377 de 2008, modificada por las Resoluciones [3121](#) y [4141](#) de 2008 y [0504](#) y [1622](#) de 2009.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- En el Diario Oficial No. 47.978 de 9 de febrero de 2011 se emite una Corrección, en la cual se corrige que el número correspondiente a esta resolución es el 114 y no 14 como fue publicado.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 2o del Decreto-ley 205 de 2003 y en desarrollo de lo establecido en los Decretos Legislativos 4580 de 2010 y 016 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con el fin de conjurar la grave situación de calamidad pública ocurrida en el país por la ola invernal ocasionada por el fenómeno de La Niña.

Que en desarrollo de la anterior declaración, se expidió el Decreto Legislativo 016 de 2011, mediante el cual se creó la figura del “empleo de emergencia”, definido como el esquema de contratación de mano de obra a través del cual se realizan y ejecutan actividades de rehabilitación y construcción de vivienda e infraestructura, mejora de áreas públicas y demás actividades conexas o complementarias que se requieran para la recuperación social, económica y ecológica de las zonas afectadas por el invierno.

Que el mencionado Decreto Legislativo 016 de 2011, precisa las condiciones para la puesta en marcha del “empleo de emergencia”, dentro de las cuales se señalan las correspondientes a las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de las personas que se vinculen a través de dicha figura, cotizaciones, que por tener un porcentaje diferente al previsto en los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones, no tienen previsto un mecanismo para su pago, razón por la cual, se hace necesario establecerlo mediante la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Adiciónese un párrafo al artículo [18](#) de la Resolución 2377 de 2008, modificada por las Resoluciones [3121](#) y [4141](#) de 2008 y [0504](#) y [1622](#) de 2009, del siguiente tenor:

“Parágrafo 5o. Los empleadores que contraten personas bajo la figura del “empleo de emergencia” establecida en el Decreto Legislativo 016 de 2011, estarán exceptuados de liquidar y pagar los apodes al Sistema de Seguridad Social Integral, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Apodes - PILA, hasta el 28 de febrero de 2011. Durante este periodo la liquidación y pago de dichos apodes se efectuará conforme lo establece el parágrafo 4o del presente artículo.

Vencido el término previsto en el presente parágrafo, la liquidación y pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral derivados del “empleo de emergencia” se efectuarán a través de los mecanismos que establezca el Ministerio de la Protección Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Apodes - PILA”.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un parágrafo al artículo [18](#) de la Resolución 2377 de 2008, modificada por las Resoluciones [3121](#) y [4141](#) de 2008 y [0504](#) y [1622](#) de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 24 de enero de 2011.

El Ministro de la Protección Social,

MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

